

AUTO. RADICADO No. 2022-011. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 31 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad, contra MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia número 162 del 05 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso radicado al número 2019-0274 en la cual se modificó lo acordado en la sentencia de divorcio para las obligaciones del aquí demandante.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a cuota alimentarias del mes de noviembre del año 2020, más los gastos por concepto de matrícula de los semestres correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor del señor DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.oo) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2020.

1.2.- NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$95'508.210.oo) correspondiente a los gastos de matrícula de los semestres de medicina cursados por el demandante durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.

1.3.- Por las demás cuotas de alimentos y gastos de matrícula que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

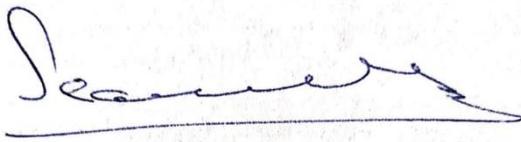
1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, con T. P. No. 79.365 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ, en los términos y fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.